



### Resolución Rectoral N° 0537-2022-UNAP Iquitos, 19 de julio de 2022

#### VISTO:

El Informe N° 208-2022-OAJ-UNAP, presentado el 11 de Julio de 2022, por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), sobre declaración formal y expresa del domicilio procesal de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana y necesidad urgente de difundir decisión dentro de la institución; y

#### CONSIDERANDO:

##### Descripción de la "dificultad administrativa" respecto al domicilio con fines procesales:

Que, como es de conocimiento la UNAP, como organismo constitucionalmente autónomo (art. 18 de la Const. y art. 8 de la Ley N° 30220) es destinatario de notificaciones donde se encuentre involucrado como parte (demandante, demandado, agraviado, invitada, entre otros), la misma que se dirige ante la máxima autoridad representativa, vale señalar, el Rectorado, toda vez que, el artículo 60 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el artículo 112 del Estatuto de la UNAP, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP del 3 de marzo de 2021 y el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 157-2021-UNAP del 5 de noviembre de 2021;

Que, siguiendo esta premisa, la UNAP "debería" ser notificada en la sede, local o inmueble donde realiza funciones el "Rectorado" a través de su oficina de mesa de partes; en la actualidad lo entendemos en Calle San Marcos s/n, del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región de Loreto; sin embargo, en la **reunión de trabajo realizada el martes 5 de julio de 2022** sostenida con el Director General de Administración, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el primero de los nombrados informó su preocupación por la "gestión de trámite documentario que merecen o le brindan a las notificaciones remitidas por las autoridades jurisdiccionales";

Que, si bien el Rectorado de la UNAP tiene una oficina de mesa de partes para la recepción de toda la documentación dirigida a la casa superior de estudios, también se reciben dichos documentos en **Secretaría General, Dirección General de Administración** e incluso en la sede ubicada en **Calle Grau N° 1072**, del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región de Loreto, **este último porque aparece registrado como "domicilio fiscal" ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera (SUNAT)**, entendiéndose las autoridades u organismos resolutores, que la notificación en dichos domicilios es válida, porque allí funcionan dependencias, oficinas y/o unidades que integran la estructura orgánica de la UNAP;

**Urgente necesidad de "reordenar" o "reorientar" la gestión de trámite documentario para dotar de uniformidad y agilidad a la defensa jurídica de la UNAP:**

Que, en relación al deber de notificar debidamente a un sujeto, como parte integrante del derecho fundamental al debido proceso y el derecho fundamental a la defensa, ambos previstos en el artículo 139, numeral 2 y 14 de la Constitución Política del Estado, el Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de señalar que:

*(...) el derecho al debido proceso es un atributo, pues alberga múltiples garantías y derechos fundamentales que limitan el ejercicio de la función jurisdiccional. Estos atributos de orden procesal, cuyo escrupuloso respeto determina la regularidad del proceso y, por ende, su constitucionalidad, cuentan con un contenido constitucionalmente protegido que le es propio. Consecuentemente, la afectación de cualquiera de estos contenidos autónomos termina por vulnerar el debido proceso*

Que, en ese contexto, no cabe duda que, uno de los derechos constitucionales procesales más relevantes es el derecho de defensa:





### Resolución Rectoral N° 0537-2022-UNAP

*"En virtud de él se garantiza que los justiciables, en la determinación de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión" (Caso Tineo Cabrera, STC 01230-2002-HC/TC).*

Que, el citado derecho no solo abarca el espectro subjetivo, sino también de un principio constitucional que informa la actividad jurisdiccional del Estado, a la vez que constituye uno de los elementos básicos del modelo constitucional del proceso previsto por nuestra Norma Fundamental. El Tribunal Constitucional tuvo la oportunidad de pronunciarse en diversas sentencias sobre la necesidad de notificar las resoluciones judiciales, para garantizar el derecho de defensa;

Que, como doctrina jurídica del Tribunal Constitucional se tiene que, la notificación es un acto procesal mediante el cual las partes intervinientes en un proceso judicial toman conocimiento de las resoluciones judiciales emitidas en el marco del mismo proceso, a fin de que estas puedan ejercer su derecho de defensa. Entonces, el no ser notificado o haber sido de manera defectuosa genera que las partes no puedan ejercer su derecho de defensa. Por tanto, la forma como los órganos jurisdiccionales verifican si la notificación fue válida es mediante los cargos de notificación;

Que, continuando con esa alegación, las notificaciones en general (sin distinguir su remitente que puede ser el Poder Judicial, Ministerio Público, Indecopi) conllevan mandatos, órdenes, disposiciones y/o decisiones a ser cumplidas, para lo cual, se conceden plazos específicos, siendo muchos de ellos, de mínima periodicidad (3 días); entonces, si la UNAP no uniformiza la "gestión de trámite documentario" continuará manejándose en un desorden, al no existir una disposición expresa que establezca el conducto regular en la recepción de esos documentos;

Que, cabe destacar que, la recepción indistinta o indiscriminada de los documentos jurisdiccionales o de los organismos resolutores, motiva que, lejos de ser encausado en forma directa a la dependencia responsable de su atención, la Oficina de Asesoría Jurídica, inicia su recorrido dentro de la burocracia administrativa anárquica, pues, es remitida al Rectorado o a la Dirección General de Administración, durante el cual se desperdicia el plazo que puedan contemplar;

Que, este desconcierto administrativo en la gestión documental de las notificaciones jurisdiccionales o de los organismos resolutores, tiene como principal y grave consecuencia, que la Oficina de Asesoría Jurídica reciba la notificación con plazos reducidos, cumplidos o vencidos, por tanto, la defensa de los intereses de la UNAP que se formulen ingresa en forma extemporánea, motivando que los fallos, pronunciamientos o sentencias sean adversas;

Que, es conocido por toda la UNAP que, el artículo 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funciones y el artículo 169 del Estatuto confieren a la Oficina de Asesoría Jurídica no solo **competencia como órgano de asesoramiento**, sino también, **la defensa jurídica de la casa superior de estudios**, esto es, que desempeñamos la función de **Procuraduría Pública**;

Que, lo expresado encuentra concordancia con el artículo 47 de la Constitución Política del Estado y el artículo 25, literal b), del Decreto Legislativo N° 1326, las cuales señalan que la defensa jurídica del Estado, específicamente, de la UNAP como organismo constitucionalmente autónomo corresponde a los Procuradores Públicos; por lo que, al no contar esta superior casa de estudios con una oficina o dependencia desconcentrada o individualizada de Procuraduría Pública, por mandato del artículo 27 del ROF y artículo 169 del Estatuto, la Oficina de Asesoría Jurídica es la responsable de dicha obligación;

Que, por la problemática descrita amerita que el rector como máxima autoridad de la UNAP, adopte acciones conducentes a uniformizar la gestión administrativa del trámite documentario en materia jurisdiccional, de este modo, garantizar el conocimiento oportuno de las notificaciones dirigidas a la UNAP y posibilitar el ejercicio adecuado del derecho fundamental a la defensa;





### Resolución Rectoral N° 0537-2022-UNAP

Que, en ese sentido, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda se emita resolución rectoral que **declare como "mesa de partes física para asuntos jurisdiccionales"**, el domicilio institucional donde funcione la Oficina de Asesoría Jurídica, asegurando que la recepción documentaria se produzca por personal con competencia jurídica o legal;

Estando al Informe N° 208-2022-OAJ-UNAP, de fecha 11 de Julio de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), y;

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar** a partir de la fecha, el funcionamiento **como mesa de partes física para asuntos jurisdiccionales**, el domicilio institucional donde funciona la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), ubicada en **calle Sargento Lores N° 385, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región de Loreto**, asegurando que la recepción documentaria se produzca por personal con competencia jurídica o legal, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer** que, ninguna otra dirección, unidad o dependencia **distinta a la Oficina de Asesoría Jurídica** se encuentra **habilitada o autorizada** a la recepción de documentación jurisdiccional, debiendo, de ser el caso, orientar o ilustrar al servidor encargado de los actos de notificación el domicilio institucional de la Oficina de Asesoría Jurídica para la correcta presentación o entrega de la citada documentación, bajo responsabilidad ante un eventual incumplimiento, dado que, como se mencionó, el direccionamiento distinto genera una pérdida de los plazos en perjuicio de la UNAP.

**ARTÍCULO TERCERO.- Disponer** a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), hacer conocer el presente acto resolutivo, a las autoridades con quienes nos vinculamos en forma continua, a mencionar: **Corte Superior de Justicia de Loreto, Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), Dirección Regional de Trabajo y Fomento del Empleo de Loreto y Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil)**, como entidades donde hemos sido emplazados como parte procesal.

**ARTÍCULO CUARTO.- Encargar** a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución rectoral en la página de la Institución: [www.unapiquitos.edu.pe](http://www.unapiquitos.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL